



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

EL ARTE Y LOS CENTROS DE MEMORIA COMO ESTRATEGIA DE  
REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES  
DE DERECHOS HUMANOS

Autor

Jorge Medardo Poveda Yáñez

Año  
2018



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

EL ARTE Y LOS CENTROS DE MEMORIA COMO ESTRATEGIA DE  
REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS  
HUMANOS

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos  
establecidos para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados  
de la República.

Profesor Guía

Dr. Jhoel Marlin Escudero Soliz

Autor

Jorge Medardo Poveda Yáñez

Año

2018

## **DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA**

Declaro haber dirigido el trabajo “El arte y los centros de memoria como estrategia de reparación integral a víctimas de violaciones de derechos humanos”, a través de reuniones periódicas con el estudiante Jorge Medardo Poveda Yáñez, en el semestre 2018-1, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.

---

Jhoel Marlin Escudero Soliz

Doctor en Derecho

C.C. 1716482201

## **DECLARACIÓN DEL PROFESOR CORRECTOR**

Declaro haber revisado el trabajo “El arte y los centros de memoria como estrategia de reparación integral a víctimas de violaciones de derechos humanos”, del estudiante Jorge Medardo Poveda Yáñez, en el semestre 2018-1, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.

---

Jorge Isaac Benavides Ordóñez

Doctor en Derecho Constitucional

C.C. 1103767537

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE**

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

---

Jorge Medardo Poveda Yáñez

C.C. 1716587959

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi profesor guía Jhoel Escudero por toda la claridad, el orden y la precisión.

A mis maestros de la UDLA que me han permitido construir mi interpretación de lo que significa ser un Abogado.

A Susana Añasco, por la amistad, el entendimiento y la alegría.

## **DEDICATORIA**

A la Sagrada Divinidad, a su plenitud y a su belleza.

A mi familia por dejarme trazar el camino de la manera en que yo he escogido, por la confianza, el respeto, la fuerza y la enseñanza del amor.

A Daniel, Lucía y Rocío.

## RESUMEN

La reparación integral como noción conceptual ha marcado un trayecto que integra elementos patrimoniales e inmateriales de las violaciones de los derechos humanos. Esta estructura devino en una institución jurídica que a nivel internacional ha demostrado ser eficaz para atender graves violaciones a los derechos, no solamente restituyendo los patrimonios afectados de las víctimas, sino buscando subsanar de manera integral las vidas interrumpidas por la violencia sistemática, es en esos casos en los cuales resulta necesaria la construcción de la memoria como un derecho que la sociedad ostenta para erigir y proteger su historia, convirtiéndola en un recurso de prevención de futuras violaciones de derechos.

Desde la perspectiva del derecho a la memoria, la presente investigación vincula la reparación integral con el arte, como una herramienta idónea para operativizar las reparaciones simbólicas y las medidas de satisfacción tendientes a la recuperación moral de las víctimas y sus familiares. El arte, por su capacidad de reordenar el sentido es una respuesta para las víctimas, transgrediendo la realidad con imágenes de valor estético que enfrentan dialécticamente al pasado y al presente con la intención de generar una redención de la honra, un recobro del buen nombre, un rescate de la verdad, una construcción de la memoria y en últimas, la consecución social de la justicia de una forma que ningún discurso verbal puede lograr. Por ser el autor del presente ensayo, también un profesional del arte, la tesis de investigación será sostenida de manera multidisciplinaria; deduciendo las distintas implicaciones jurídicas que se desprenden de las obligaciones que el Estado mantiene frente a sus ciudadanos cuando ha violado derechos de forma grave y sistemática, e identificando cómo el arte puede convertirse en un aliado para su cumplimiento.

**Palabras clave:** Derecho a la memoria, restitución integral, reparación inmaterial, arte, interdisciplinariedad.



## ABSTRACT

Remedies and reparations for severe human rights violations is a concept that required a progressive path to consolidate, going from the merely monetary to incorporate other aspects related to the immaterial repercussions of this type of crimes. This has led to a legal institution internationally proven as ideal to face gross or serious violations of human rights, not only for the recovery of the victims' affected properties, but repairing, in an integral way, the lives interrupted by the systematic violence, in those cases it is compulsory to construct memory, it is a right that society has in order to establish and protect its own history, in an effort to prevent future human rights violations.

Understanding memory as a right, is the perspective that the present investigation uses to link integral reparations with art, as an accurate resource to perform the symbolic reparations and the rest of the satisfaction remedies that lead to the moral recovery of the victims and their families. Because of the power that art has to transform, it constitutes an answer for the victims, changing reality through images with aesthetic value capable of confronting the past and the present in a dialectic way, with the intention of restoring the honor, recovering the reputation, rescuing the truth, building the memory and at last, to socially achieve justice in a form that no verbal speech can do. Since the author of the current investigation is also a professional artist, this thesis is going to be accomplished in a multidisciplinary way; deducing the legal ramifications of the State obligations towards its own citizens, when in case of gross or systematic violations of human rights, while identifying how art can help to achieve them.

**Keywords:** Right to memory, integral reparations, immaterial remedies, art, interdisciplinarity.

## INDICE

INTRODUCCIÓN: .....	1
1. CAPÍTULO I. CONSOLIDACIÓN JURÍDICA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL Y DEL DERECHO A LA MEMORIA.....	2
1.1 Introducción al derecho de reparación integral.....	2
1.2 Concepto y características del derecho de reparación integral.....	3
1.3 Medidas de satisfacción y su aplicabilidad en la recuperación de la memoria.....	8
1.4 Derecho a la memoria ¿Un derecho consolidado? .....	12
2. CAPÍTULO II. EL ARTE Y LOS ESPACIOS DE MEMORIA EN LA RESTITUCIÓN DE VÍCTIMAS DE GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS .....	18
2.1 Arte y su relación con el derecho: La configuración de imágenes y la estética de la memoria.....	18
2.2. Sitios de memoria como respuesta a las violaciones de derechos .....	23
2.3 Derecho a la memoria como medida de reparación colectiva .....	26
3. CAPÍTULO III. EFECTIVIDAD DEL DERECHO A LA MEMORIA EN EL ECUADOR.....	28

3.1 Mandato de la Ley de Víctimas y la Judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad.....	28
3.2 Experiencias nacionales de memoria en relación a graves violaciones de derechos humanos.....	30
3.3 Recomendaciones y criterios para la creación de Centros de Memoria en el Ecuador.....	34
4. CONCLUSIONES.....	40
REFERENCIAS .....	42
ANEXOS .....	43

## INTRODUCCIÓN:

El entendimiento ordinario de la restitución de derechos se ha dado desde el paradigma civilista, y requería ser contrastado por una visión centrada en la dignidad de las personas. La doctrina y la jurisprudencia contemporánea plantearon una mirada revisionista del concepto de reparación como obligación del Estado, ya no solo como el acto de desembolsar sumas de dinero a quienes han sido violentados en sus derechos, sino para emprender estrategias integrales que aborden el resarcimiento bajo un espectro más amplio, surgiendo para el efecto los conceptos de: medidas de satisfacción y el derecho a la memoria. ¿Pueden el arte y los centros de memoria constituirse como herramientas idóneas para la reparación inmaterial de las víctimas de derechos humanos? esta se constituye en la pregunta de investigación que orienta el presente trabajo. Partiendo de ese supuesto se propuso como hipótesis que la perspectiva exclusivamente patrimonial no repara en su totalidad el menoscabo sufrido por las víctimas de derechos humanos; el buen nombre, la dignidad, la honra, la recuperación de la verdad y el derecho a la memoria, requieren de un entendimiento más amplio e interdisciplinario para alcanzar una efectiva restitución integral. De lo anterior se desprenden los siguientes objetivos: 1) Identificar la obligación del Estado en materia de reparación integral, con especial atención en las medidas de satisfacción y la recuperación de la memoria. 2) Demostrar la idoneidad del arte y los centros de memoria para la reparación inmaterial y simbólica de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos. 3) Investigar la efectividad de la aplicación del derecho a la memoria en el Ecuador.

En ese sentido, este trabajo logra emparejar al derecho y al arte demostrando la necesidad de generar un vínculo de reciprocidad entre estas dos disciplinas para alcanzar un verdadero saneamiento de las violaciones de derechos humanos, en las dimensiones individuales y sociales que esto implica, por medio de la estructuración de Centros de Memoria, en la línea de lo planteado por la Ley de Víctimas en el Ecuador.

En el primer capítulo, se realiza una revisión historizada, desde lo jurisprudencial y lo normativo, respecto de la consolidación del derecho a la reparación integral,

con énfasis en la memoria aplicada a casos de graves, masivas y sistemáticas violaciones a los derechos que han afectado directamente a las víctimas, a sus familiares y a la población en general.

De manera que, en el capítulo segundo se presenta el concepto de arte en su relación con el derecho como una posibilidad de reordenamiento del sentido magnánimo instalado por la violencia, a través de la apreciación colectiva del Estado de Derecho que puede propiciarse con la creación de espacios de arte y memoria.

En el capítulo tercero se revisa el estado actual de la aplicación del derecho a la memoria en el Ecuador, por medio del estudio de diversas experiencias. Luego se confecciona un conjunto de recomendaciones prácticas para el cumplimiento del mandato de la Ley de Víctimas en lo tocante a la configuración de un Centro de la Memoria en el Ecuador para la restitución inmaterial de derechos.

## **CAPÍTULO I**

### **CONSOLIDACIÓN JURÍDICA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL Y DEL DERECHO A LA MEMORIA.**

Las figuras jurídicas tradicionales para el saneamiento del daño a los agraviados, no contemplaban al Estado como un posible vulnerador de los derechos, por lo que, se requirieron de ajustes y adecuaciones normativas, que desde el derecho internacional de los derechos humanos, viabilicen el juzgamiento de los responsables y la recuperación de las víctimas. Es necesario revisar el apareamiento y progresión historizada de la reparación integral a partir del siglo XIX, como una figura estructurada jurisdiccionalmente y robustecida a nivel normativo. Todo ello, con el fin de arribar al entendimiento del derecho a la memoria como parte de la *restitutio ad integrum* y como un vértice de dignidad al que se puede arribar desde el vector del arte.

#### **1.1 Introducción al derecho de reparación integral.**

Las consecuencias causadas por violaciones de derechos humanos perpetradas por el Estado han obligado a la norma a modificarse para que tales hechos sean subsumibles y no queden en la impunidad. En un esfuerzo por revertir el estado

de desprotección que implica no tener una normativa que contemple al Estado como posible vulnerador, así como de la ausencia de tutela efectiva de los derechos violentados, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y posteriormente el derecho doméstico de cada país, desarrollaron normativa y jurisprudencia relativa a la reparación, reconociendo que todo hecho que afecte a la dignidad de las personas es incompatible con la construcción de un Estado democrático y sus consecuentes finalidades.

La rehabilitación o restauración del daño causado es un principio atemporal y transversal en la construcción del derecho universal que se fue adaptando para lograr el verdadero saneamiento de los agraviados por encima de una laxa consagración abstracta de derechos que no vincule a quien lesiona.

El derecho civil ya preveía ciertas estrategias para la remediación del dichos perjuicios, no obstante, sus instituciones más tradicionales como el “daño emergente” o el “lucro cesante” de vasta difusión y presencia en el contexto ibero-americano (presentes en las codificaciones de Perú, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, Paraguay, Argentina, España y Puerto Rico (Espanés, 2017) devinieron insuficientes ante una violación de derechos humanos producida por un Estado, pues se entiende que las repercusiones no son las mismas que las generadas por crímenes de índole ordinaria o entre privados.

## **1.2 Concepto y características del derecho a la reparación integral.**

Se entiende por reparación integral la obligación de los Estados que:

Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva (...) en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005, numerales 18 y 19).

Esta definición ha sido empleada por varios Estados como referencia para categorizar normativamente las medidas a las que se obligan cuando se ha cometido una violación causada por acción u omisión. Representa además, un gran esfuerzo por dibujar contornos más claros dentro de todo el enjambre de presunciones respecto de cómo restituir a una víctima, y de las maneras de lograr la recuperación de sus derechos por encima del aspecto pecuniario.

Esta no es la primera ocasión en la que se detallan los derechos de las víctimas a ser reparados, pero sí tiene una importancia especial por ser uno de los instrumentos más profusos en donde el contenido del derecho a la reparación se desarrolla, dotándole de un carácter de integralidad. Esto fue posible gracias a precedentes fundamentales como la Convención Americana de los Derechos Humanos en cuyo artículo 63.1 dispone “se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”. Gracias a esta normativa americana y a otros insumos es que ha surgido, la definición moderna de restitución, como resultado de un trayecto en el que también jurisdiccionalmente se ha ido desarrollando esta noción. A continuación se ofrece un compendio pormenorizado de fechas paradigmáticas de interés, cuyos aportes, fueron precisamente las bases para una conceptualización más robusta y abarcadora.

Tabla 1.

*Consolidación del derecho a la reparación integral en Europa y África.*

Año	Asunto o proceso	Organismo que se pronuncia	Configuración del derecho a la reparación integral
1648	Paz de Westfalia	Pacto Internacional	<u>Reparación centrada sólo en lo material-patrimonial:</u> “Los tratados de Westfalia y la paz entre el Reino de España y las provincias holandesas, suscitada un año antes y reconocida en el pacto final de 1648, precisaron las concesiones materiales y las reparaciones que los ofrecidos ofrecieron a los vencedores” (Gross, 1948, p. 10) Las mentadas reparaciones estaban circunscritas al ámbito patrimonial y territorial primordialmente.
1927	Caso Factory at Chorzow	Corte Penal Internacional	<u>Aparecimiento de la noción de restitución integral:</u> Surge por primera vez la restitución integral como un principio internacional, refiriéndose a la necesidad de: “reparación por las lesiones sufridas”
1971	Caso Ringeisen vs. Austria	Tribunal Europeo de Derechos Humanos	<u>Compensación en caso violación de derechos humanos:</u> Primer caso en el que la Corte decidió imponer una compensación monetaria a un Estado a favor de un ciudadano por excederse el tiempo de detención legalmente previsto. (Shelton, 1999, p. 194)
1972	Caso Wilde y Ooms vs. Bélgica	Tribunal Europeo de Derechos Humanos	<u>Reclamación de una Reparación Integral por parte de los acusados:</u> Primera vez que se presenta el requerimiento de una reparación integral por parte de los afectados y sus abogados, aunque todavía sin que existan criterios claros para el cálculo de tales medidas (Shelton, 1999, p. 209)
1987	Caso Zamani Lakwot y otros vs. Nigeria	Comisión Africana de Derechos Humanos	<u>Vigilancia del cumplimiento de las medidas de reparación:</u> Por vez primera la Comisión se enrumbo hacia la discusión del alcance de su poder para emitir medidas reparatorias, y en este caso en concreto se encomendó a sí misma la vigilancia del cumplimiento de las mismas. (Shelton, 1999, p. 176)

Las discreciones que se han dado en la materia de reparación integral a nivel internacional marcan una ampliación de lo entendido por saneamiento del daño causado, yendo desde lo meramente territorial-patrimonial hasta llegar a discusiones sobre la reparación a nivel inmaterial que como se verá a continuación, han sido lideradas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuyas sentencias se han diversificado las estrategias reparatorias:



Tabla 2.

*Consolidación del derecho a la reparación integral en las Américas.*

1988	Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras.	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Derechos de las víctimas: “Se ligó los derechos de las víctimas con los deberes de respetar y proteger los derechos humanos a cargo de los Estados parte de la Convención Americana de Derecho Humanos. Advirtió de la gravedad de incumplir con las obligaciones específicas de investigar y proporcionar la verdad a los familiares de las víctimas desaparecidas por el Estado.” (Escudero, 2016, p. 80)
1993	Caso Aloeboetoe y otros vs. Suriname	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Ampliación de las medidas de reparación: “En esta vanguardista sentencia, la Corte amplió el alcance del concepto de indemnización, llegando a entender por tal “que se ofrezca a los niños una escuela donde puedan recibir una enseñanza adecuada y una asistencia médica básica”. A partir de esta sentencia la Corte Interamericana comenzó a ampliar notablemente el abanico de medidas de reparación, con importantes decisiones en lo relativo a la conservación de la memoria de las víctimas.” (Isa, 2006, p. 14)
1996	Reforma reglamentaria	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Reparación como derecho de la víctima: “Se formaliza la oportunidad de los representantes de las víctimas de demostrar sus afectaciones y demandar las medidas más apropiadas para su reparación. Esto repercutió inevitablemente en el análisis y acreditación de los daños y el debate en cuanto a las mejores formas de reparar el mismo y sus consecuencias.” (Gamboa, 2013, p.157)
2004	Caso Daniel Tibi vs. Ecuador	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Consolidación de la inmaterialidad de la reparación: Se dicta una multiplicidad de medidas de reparatorias, tanto materiales como inmateriales, y la Corte explicita su obligación de supervisar que tales medidas dispuestas sean cumplidas en su totalidad.
2010	Caso Guerrilha do Araguaia vs. Brasil	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Preservación de la memoria como forma de reparación: “Identificación, señalización, recuperación, preservación y apertura al público de los lugares donde se cometieron graves violaciones de derechos humanos” (Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, 2012, p. 14)
2012	Caso Masacres de El Mozote vs. El Salvador	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Reparación rebasando víctimas individuales: Se reconoce una cierta gravedad de las afectaciones y se repara en el carácter colectivo de los daños ocasionados.

Nota: Existe una profusa cantidad de jurisprudencia interamericana referente a reparaciones. Los expedientes aquí escogidos evidencian la tendencia progresiva que los jueces de este órgano han sostenido, dotando de contenido al derecho de reparación integral.

Una vez revisado de forma general el trayecto histórico de la noción de reparación integral, es necesario reconocer que uno de los núdulos para la aplicación de tal derecho implica, la incertidumbre de si se trata de un derecho individual o colectivo, pues la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus sentencias ha reconocido a víctimas directas, indirectas (familiares), colectivas o sociales (comunidades, pueblos y nacionalidades) y potenciales (tejido social) (Gamboa, 2013). Lo anotado, conlleva a pensar en el alcance de las medidas de reparación promulgadas, pero también en su contenido, que hoy se encuentra diversificado en un serie de medidas que tratan de solventar todas las dimensiones en las que una víctima puede ser afectada, según la naturaleza de cada caso, como se verá a continuación en la Tabla 3, misma que rescata los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, documento aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre del 2005. Bajo cada tipo de medida se ejemplificará el caso o casos en los que las mismas fueron dispuestas.

Tabla 3.

*Tipos de medidas de reparación.*

<b>Tipo de medida</b>	<b>Aplicación</b>	<b>En casos de</b>
<b>Restitución</b>	Siempre que sea posible, con el fin de restablecer a la víctima a la situación anterior a la violación	Privación de la libertad, la identidad o el goce de la vida familiar o la ciudadanía, restricción de los derechos relativos a la nacionalidad y a la propiedad.
<b>Indemnización</b> (Paz de Westfalia; Caso Ringeisen vs. Austria)	De forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación	Daño físico o mental; pérdida de oportunidades relacionadas al proyecto de vida; daños materiales y la pérdida de ingresos; los perjuicios morales o por gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.
<b>Rehabilitación</b> (Caso Factory at Chorzow; Caso Aloeboetoe y otros vs. Suriname)	Plena y efectiva.	Requerirse atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.

<b>Satisfacción</b> (Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras; Caso Guerrilha do Araguaia vs. Brasil)	Cuando pertinente procedente	sea y	Necesitarse la detención de actuales violaciones, revelación de los hechos y acciones investigativas de los crímenes suscitados. (Ver en detalle el próximo apartado “Medidas de satisfacción”)
<b>De no repetición</b> (Caso Daniel Tibi vs. Ecuador)	Han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención		Ser necesario un control de la fuerza pública más eficaz para asegurar cumplimiento de estándares; de aseguramiento de la independencia judicial; protección de defensores de derechos; educación social sobre los derechos humanos y sus alcances, promoción de estándares y normas éticas en todos los sectores o la reformulación de normativas que de facto o de iure provoquen violaciones de derechos.

Esta sistematización de las medidas es el resultado de diversas experiencias jurisdiccionales internacionales llevadas a cabo con la finalidad de regresar a las víctimas al estado más próximo al que se encontraban previo a sufrir una violación de derechos humanos, sin embargo, por los fines planteados para este ensayo académico, se hará especial hincapié en las estrategias reparatorias de carácter inmaterial y simbólico.

### **1.3 Medidas de satisfacción y su aplicabilidad en la recuperación de la memoria.**

Ciertas estrategias reparatorias “de satisfacción” son tendientes a una recuperación moral de la víctima, a la reivindicación simbólica de los hechos causados; otras buscan una enunciación rotunda de parte del Estado para repudiar las acciones violatorias que se perpetraron en su nombre. También las hay de las que buscan la recuperación de los relatos oscurecidos, silenciados y que ennegrecidos, requieren también de un tratamiento para re-significar lo acontecido e incorporarlo a la sociedad como un aprendizaje que prevenga nuevas vulneraciones y permita la consecución social de la justicia.

Las medidas de satisfacción han de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las siguientes medidas: a) disposiciones eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad en tanto esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que

se produzcan nuevas violaciones; c) la búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos e inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; d) una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; e) una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; f) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; g) conmemoraciones y homenajes a las víctimas; y h) la inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico de todos los niveles. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005, pág. 4)

Esta sistematización implica un esfuerzo por categorizar positivamente las estrategias reparatorias de las víctimas, más debe ser entendida como un esfuerzo teórico que a veces es desbordado desde lo pragmático. Las distintas categorías de medidas reparatorias (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) no son mutuamente excluyentes, sino más bien inter-dependientes y estrechamente conectadas. Por ejemplo: “h) la inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico de todos los niveles”. Sin duda este literal conlleva un abordaje de las causas estructurales que podrían haber causado la violación, y también procura satisfacer tal carencia, pero esta misma acción podría ser entendida también como parte de una garantía de no-repetición por sanear con antelación nuevas posibles violaciones y tratar de prevenirlas desde la educación. Se concluye, por lo tanto, que tal categorización debe entenderse más como una guía que como una lista exhaustiva o restrictiva. Este enfoque puede verse claramente en la Ley colombiana por la cual se dictan

medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas del conflicto armado interno.

Artículo 139. Medidas de satisfacción. El Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido, de acuerdo a los objetivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas. Las medidas de satisfacción serán aquellas acciones que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctima. (Alcaldía de Bogotá, 2013)

Sin ánimo de trivializar ningún tipo de violación de derechos, no es menos cierto que ellas tienen diferentes características, y por ende, requieren de estrategias reparatorias diferenciadas. Encausando lo dicho en párrafos anteriores, y entendiendo que las medidas de reparación tienen que ser formuladas de acuerdo a la gravedad y naturaleza de cada caso, es de mi interés demarcar el perfil de un caso idóneo en el que se deberá invocar la necesidad de medidas de satisfacción tendientes a la recuperación de la memoria, esto nos lleva a la noción de “caso atroz” o “mal radical”.

Las violaciones masivas de derechos humanos suponen el mal absoluto o lo que Kant denominó “mal radical”. Son ofensas contra la dignidad humana tan extendidas, persistentes y organizadas que el sentido moral normal resulta inapropiado. (Nino, 2006, p. 33)

Si Carlos Nino se refiere a este tipo de casos, fue con miras a detallar la situación ocurrida en los años de dictadura de diversos regímenes en el cono sur y del holocausto Nazi, pero lo que resulta primordial no es la estrambótica dimensión del crimen sino “la dificultad de responder al mal radical con las medidas ordinarias que aplicamos a los criminales comunes”. (Nino, 2006, p. 33). No necesariamente porque no les sea aplicable las sanciones jurídicas que el derecho prescribe, sino porque la gravedad de estos crímenes exige un tratamiento diferenciado por encima del reproche social.

La noción de caso atroz o mal radical, tiene una correspondencia al interior del Sistema Interamericano bajo el nombre de “graves violaciones a los derechos humanos”, que han sido configuradas como

Las violaciones masivas y sistemáticas de derechos tipificados por el Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional Humanitario, tales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, y los crímenes de guerra. En algunos precedentes jurisprudenciales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se aplica el concepto también a graves crímenes internacionales como los de desapariciones forzadas, torturas y ejecuciones extrajudiciales, aun cuando no se cometieran en contextos sistemáticos. (Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, 2012, p. 7)

Estas definiciones tienen que ser contrastadas con la noción emanada de la Constitución Ecuatoriana respecto de los casos que requieren de una reparación integral por considerarse “*graves y serias* en relación con la naturaleza de las violaciones y no únicamente para las violaciones cometidas a gran escala o con una política sistemática. En ese sentido, abarca el conocimiento de casos individuales de tortura, ejecución extrajudicial y desaparición forzada” (Benavides & Escudero, 2013, p. 280) En tales circunstancias, será necesaria una clara intervención del Estado, conjuntamente con la sociedad civil y con las víctimas y sus familiares para generar mecanismos que rescaten, protejan y difundan la memoria. Pues como se ha venido recapitulando en esta sección, los mecanismos ordinarios de remediación judicial pueden solventar ciertas cuestiones patrimoniales, que indudablemente son de interés de las víctimas y que también tienen que ser atendidas, incluso calculando económicamente los agravios morales y daños inmateriales; pero ninguna cantidad de dinero puede decirse suficiente “debido a que no ha cambiado la situación de angustia y sufrimiento de las víctimas que permanecen sin información de lo ocurrido en las vulneraciones de derechos” (Benavides & Escudero, 2013, p. 275) y que aún indemnizadas van a seguir buscando la certidumbre del paradero de sus familiares, las circunstancias en las que fueron desaparecidos y la reivindicación de su memoria.

#### **1.4 Derecho a la memoria ¿Un derecho efectivamente consolidado?**

El derecho a la memoria no tiene su origen en los catálogos de derechos reconocidos por los Estados, ni tampoco como en las obligaciones a las que las naciones se han obligado de manera convencional, sino más bien ha sido una respuesta de los Tribunales Internacionales y de Justicia Transicional que, respetando al *ius cogens* han ido estructurándolo como una entelequia para sustentar diversidad de acciones inclinadas a la recuperación de las víctimas y sus derechos a nivel inmaterial; y aunque su presencia es cada vez más frecuente en los debates públicos, el derecho a la memoria y su consolidación a nivel jurídico sigue presentando ciertas aporías en lo referente a su autonomía y a su estatus de derecho mismo. Por tanto, podemos afirmar que el derecho a la memoria es emergente y aparece como una noción transversal a lo largo de todo el tema de la reparación integral; lo cual implica tanto una ventaja, pues parecería estar ratificado más de una vez y desde distintas esferas; pero también una debilidad, ya que no ostenta un contorno jurídico nítido.

El contenido de este derecho emergente, tiene un origen en las diferentes categorías de reparación integral, y de una en particular: “Las medidas de satisfacción tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria.” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005, principio 22)

Entonces, “la memoria”, se constituiría como uno de los ejes principales alrededor de los que giran las acciones de reparación inmaterial tendientes a la restitución de la víctima como persona humana, y como sujeto histórico dentro de un contexto más amplio:

La misma expresión derecho a la memoria implica la previa existencia de un usurpador de memoria, o de una memoria hegemónica excluyente, represora o sectaria. El derecho a la memoria se ejercer contra el poder de otra memoria (abusivo o simplemente invasivo) que se comporta como ley tiranizadora del pasado. (García, 2006, p. 311)

Tal entendimiento ha impactado en muchos autores, activistas, jueces y legisladores, que reconocen a la memoria como parte del andamiaje que debe guiar una reparación tendiente al saneamiento social de la fisura provocada por

una violación de derechos humanos, a la que se ha examinado en los últimos años, en su naturaleza multidimensional: un hecho con consecuencias ramificadas y con unos lesionados que están inter-conectados de manera indisoluble con el resto de la sociedad.

Ello ha tenido su eco en el constituyente originario de Montecristi que incluyó en el Art. 11, numeral 9: “el más alto deber del estado corresponde en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en nombre de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiente prestación de servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios públicos y empleados y empleadas en el desempeño de sus cargos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008); de manera correlativa, también se hace mención a la reparación en la sección de Garantías Jurisdiccionales, particularmente en los Art. 88 y 89 donde se ordenan reparaciones integrales en casos de tortura, trato inhumano cruel o degradante. (Benavides & Escudero, 2013, p. 282) También resulta interesante recobrar el Art. 78 donde, respecto de las víctimas de infracciones penales se garantiza “(...) Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En la misma carta magna se establecieron unas premisas alrededor de la memoria, como un derecho cultural histórico de los pueblos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 21) y también como un aspecto de la diversidad cultural que tiene que ser observado por la política pública (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 276, núm. 7)

Ya sea como un derecho cultural o como una guía para la estructuración de la administración de lo público, la memoria, sigue siendo un concepto elusivo que según Carmen Becerra implica más bien, una de las dimensiones del derecho a la verdad, ya sea desde su aspecto individual o colectivo. En últimas, subsume a la memoria como una obligación del Estado para garantizar el derecho a la verdad antes que en un derecho de los ciudadanos diferenciado.



Dimensiones del derecho a la verdad:

Individual: comprende el derecho de toda víctima directa o de sus familiares de conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron las violaciones de los derechos humanos, independientemente de las acciones judiciales que puedan entablarse por estos hechos.

Colectiva: el derecho de saber es también un derecho colectivo que tiene su origen en la historia de los pueblos y en la memoria colectiva, para evitar que en el futuro se repitan o continúen las violaciones de los derechos humanos. Supone el deber de los Estados de recordar y de preservar la memoria histórica (Becerra, 2012, p. 54)

Así también lo entiende Jhoel Escudero cuando afirma “El derecho a la verdad presenta una dimensión colectiva cuyo fin es preservar del olvido a la memoria colectiva”, (2012, p. 76). Esta cercanía entre los dos derechos es evidente, por ejemplo en la Ley de Víctimas de Colombia, cuando vincula la memoria como sustento del derecho a la verdad, y nuevamente como un deber del Estado para su consecución, todo lo que, va perfilando un “deber de la memoria” antes que un “derecho a la memoria”

Art. 143: (Entre los deberes del Estado) Propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones tales como víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos, así como los organismos del Estado que cuenten con competencia, autonomía y recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto. (Alcaldía de Bogotá, 2011)

Si bien esta perspectiva tiene varios sectores que comulgan con ella como lo ha hecho Felipe Gómez Isa: “el derecho a la verdad conlleva un *deber de memoria* por parte del Estado, ya que “el conocimiento, para un pueblo, de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y como tal debe ser preservado” (2006, p. 2); no quiere decir que sea la única existente, pues, el legislador español si

refiere en la exposición de motivos de la famosa “Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.”, la existencia singularizada de un “derecho a la memoria personal y familiar” como componente de la vida ciudadana.

No es tarea del legislador implantar una determinada memoria colectiva. Pero sí es deber del legislador, y cometido de la ley, reparar a las víctimas, consagrar y proteger, con el máximo vigor normativo, el derecho a la memoria personal y familiar como expresión de plena ciudadanía democrática, fomentar los valores constitucionales y promover el conocimiento y la reflexión sobre nuestro pasado, para evitar que se repitan situaciones de intolerancia y violación de derechos humanos como las entonces vividas. (Fundación Bernardo Aladrén, 2007, pág. 12)

Hay que precisar que la recuperación y divulgación de la memoria “personal y familiar” tiene una consecuencia que se eleva a la esfera de lo público y no podría ser de otra forma, pues no se busca prevenir nuevos crímenes equivalentes únicamente en el mismo círculo social que lo ha vivido, sino, al interior de la colectividad entendida de manera más amplia. Es aquí donde reaparece otra de las tensiones relativas al derecho a la memoria o “deber de memoria” y que atañe a la definición de su naturaleza misma como derecho individual o colectivo, pues no siendo una prerrogativa para ciertos ciudadanos víctimas de abusos de poder, debería entenderse como parte de su reparación, pero cuya memoria puede y tiene que ser absorbida más allá de las ramificaciones que correspondan a los vínculos más cercanos e inmediatos del agredido/a.

Se establece que las personas que hayan sido víctimas (...) tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas (Alcaldía de Colombia, 2011, párr. 8)

Es importante señalar que la aplicación de estas medidas ha sido también contemplada en el ámbito comunitario, pues, se entiende que las víctimas de una violación podrían ser múltiples y al mismo tiempo, que la afectación de una

sola de ellas, conmueve y perturba a la totalidad del círculo social del que hace parte:

La satisfacción o reparación moral. En el plano comunitario, también las víctimas colectivas de violaciones de sus derechos humanos o de delitos por parte de grupos armados al margen de la ley tienen derecho a una reparación colectiva que exige por parte del Estado la implementación de medidas económicas y simbólicas de satisfacción colectiva, garantías de no repetición, y acciones orientadas a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. (Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-458 de 2010, literal iii).

Si se erige la posibilidad de considerar a la memoria como un derecho que la colectividad tiene, de manera abstracta, se estaría por lo tanto, ante la necesidad de calcular, a qué objetivo están encaminadas las distintas acciones de recuperación de la memoria, ya sea para el restablecimiento de la dignidad de las víctimas, o ya sea más bien para prevenir que existan otras nuevas.

La Corte IDH en su jurisprudencia ha ordenado a los Estados adoptar medidas para la preservación de la memoria de las víctimas como parte de la reparación y también ha ordenado medidas para la preservación de la memoria histórica. Rincón establece que es importante esta diferenciación pues las segundas medidas, las de preservación de la memoria histórica, buscan también contribuir a la no repetición de los hechos. En efecto, la Corte distingue entre la finalidad de contribuir a la reparación de la víctima y la que busca la no repetición. Se trata de dos tipos de fines que el derecho a la memoria puede perseguir, pero el uno no se diluye en el otro, aunque una misma medida pueda, en ocasiones, alcanzar ambos fines. En palabras de Rincón, el derecho a la memoria no colapsa en la pretensión de no repetición ni, por lo tanto, en las llamadas garantías de no repetición. La Corte IDH estableció esta diferencia con mucha claridad en el caso Anzualdo Castro vs. Perú en el que consideró que la construcción del Museo de la Memoria, si bien era significativa en la construcción de la memoria histórica y como medida de no repetición, no lo era como medida individual de satisfacción y se

ordenaron medidas de memoria individual (Corte IDH. Caso *Anzualdo Castro*, párr. 200.) (Uprimny, 2011, p. 136)

Así entonces, la memoria reluce como una entidad bicéfala que opera de manera bidimensional, ya como derecho, ya como deber; ya como un aspecto individual ya como una necesidad colectiva “(...) ya que no sólo las víctimas tienen el derecho a la verdad, al recuerdo y a la memoria, sino que también la sociedad entera está interesada y necesita poder disfrutar de este derecho” (Isa, 2006, p. 2); podría también implicar indistintamente una estrategia reparatoria de violaciones derechos humanos como también una forma de prevenirlas.

El tipo de memoria por el que creo que hay que apostar es el de una memoria *ejemplar*, acudiendo a la expresión utilizada por Todorov, una memoria que no se queda fijada en el sufrimiento pasado, sino que lo que pretende es proyectarse y sacar lecciones que puedan ser aplicadas al presente, con la mirada puesta también en un futuro que se quiere libre de los errores pasados. Sólo así la memoria se convertirá en una herramienta para hacer justicia a las víctimas de los horrores del pasado y en un antídoto para tratar de evitar que se repitan. (Isa, 2006, p. 15)

Lo que no está en duda es que la recuperación y difusión de la memoria tienen una importancia capital, que permite asumir y reconocer un error del Estado y resignificar los acontecimientos dolorosos de las víctimas. Si no fuera precisamente por el poder que implica la memoria, no existiría quienes se esmeran en oscurecerla, pues ella es “incómoda, políticamente incorrecta, y puede llegar incluso a ser vista como peligrosa, ya que nos enfrenta con los demonios y las vergüenzas del pasado, un pasado al que en muchas ocasiones se le han otorgado interpretaciones excesivamente almibaradas y complacientes”. (Isa, 2006, p. 2)

La memoria, entre las memorias es una historia rescatada de entre las historias, su apareamiento y visibilidad implica el inicio de un camino complejo de redención y perdón, su existencia interactúa con los silencios que antes se instalaron respecto de hechos aterradores para “una importante parte de la sociedad que no se siente identificada o considerada, que no ha podido construir aún un vínculo saludable que permita entender ese pasado común –el de las dictaduras como etapa saldada o superada” (Sosa, 2012, p. 22) y que tiene

que ser rescatada para el real resarcimiento holístico de un crimen atroz y la prevención de otros semejantes.

## **CAPÍTULO II**

### **EL ARTE Y LOS ESPACIOS DE MEMORIA EN LA RESTITUCIÓN DE VÍCTIMAS DE GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS**

En esta sección se analizará la función del arte sin perder nunca de vista su relación con el derecho y las obligaciones que este impone, en lo tocante a los deberes de construcción de la memoria y de reparación inmaterial de las víctimas. El arte opera primordialmente como generador de imágenes, ya sean estáticas (como en el caso de la escultura, pintura, fotografía, mural y otras) o dinámicas (teatro, performance, video-arte, y otras), pero siempre confecciones de valor estético que permean la percepción y la sensibilidad, lo que precisamente será la herramienta para construir un nuevo horizonte de sentido para las víctimas y su comunidad. Luego será pertinente también, recoger la noción de “centro de memoria” o “lugares de memoria” como la institución que acoge todas estas expresiones con potencial reivindicador a nivel colectivo.

#### **2.1 Arte y su relación con el derecho: La configuración de imágenes y la estética de la memoria.**

Una multiplicidad de definiciones de arte puede levantarse según el contexto en el que estas sean requeridas, aquí será útil la de Jorge Dubatti y su teoría del arte como posibilidad para trazar un nuevo horizonte de sentido.

El carácter de otredad y desterritorialidad de la poíesis permite considerarla (a la representación) mundo paralelo al mundo, con sus propias reglas (inmanencia): al establecer su diferencia (de principio formal y en consecuencia también de materia afectada, materia en nuevo estado), el ente poético funda un nuevo nivel del ser, produce un salto ontológico. (Dubatti, 2014, p. 27)

Este salto ontológico de la disposición de las cosas sería lo que Walter Benjamin considera “una propuesta de mejoramiento dirigida al orden” (2003, p. 117) establecido con anterioridad (la narrativa creada por la violación de derechos

humanos). En otras palabras, el arte toma a la realidad y la imita, pero no fielmente, sino bajo una intención escondida para “mostrarle cómo” ajustar la historia según la voluntad del creador y los intereses sociales que lo instrumentalizan, en otras palabras, una “mímesis perfeccionada” (Benjamin, 2003, p. 117). Las medidas simbólicas, y las acciones conmemorativas, reivindicadoras, publicitarias u honrosas que ellas implican, perderían su sentido si se aplican únicamente al interior del círculo íntimo de la víctima y sus familiares, por el contrario, la intención del resarcimiento de la honra, el buen nombre y en últimas, de la verdad de los hechos ocurridos es una memoria que tiene que validarse a nivel amplio. El arte aparece entonces como la convocatoria social ideal para inaugurar una otredad, un sentido nuevo para la realidad que viaja a través de la significación de la obra.

Esa significación no es la simple comunicación de una idea o concepto sino algo más y no algo menos; (la simple transferencia de mensajes se realiza a través de sistemas de códigos comunicacionales que responden a reglas consensuadas y aceptadas por las partes intervinientes). Pero aquí la idea se retuerce, supera la unidimensionalidad comunicativa. (Andruchow, Grisolia, Lagreca, & Sánchez, 2017, p. 1)

Las medidas de reparación inmaterial apelan a rescatar una verdad particular para incorporarla a la gran memoria colectiva por medio de la acción de recordar, no sólo con palabras (unidimensionalidad comunicativa) sino por encima de ellas.

Recordar en el sentido de Benjamin tiene que ver con un espacio que aparece al quebrarse la temporalidad lineal y abrirse el tiempo hacia todas las direcciones haciendo confluír pasado, presente y futuro en un remolino en el que giran el antes y después. (Pinilla, 2010, p. 290)

Esta “memoria de lo que queda en las cunetas de la historia.” (Pinilla, 2010, p. 299) es recuperada por medio del recuerdo pero se diferencia del mismo pues lo sobrepasa, “por eso, la oposición entre *memoria* y *recuerdo* se puede traducir en una tensión entre, por un lado, una repetición conmemorativa cercana a cierta voluntad historicista, y por otro, la construcción de un pasado en el límite entre lo individual y lo colectivo.” (Grimoldi, 2010, p. 2) La pulsión de recuperar los recuerdos de unos, y transformarlos en memoria de todos, tiene un carácter post-

moderno, por la fracturación de una única manera de ver el mundo creada desde el relato triunfante de la hegemonía y por la vigorización que de los relatos vencidos se hace para volverlos céntricos.

Lo anterior cobra sentido pues, el recuerdo (que está entre el límite de lo individual y lo colectivo) se *vivencia*, pero un centro de memoria o museo conmemorativo apuntala a la *experiencia*, “esta noción de experiencia surge como interrupción, desplazamiento que vincula el pasado con el presente, ofreciendo una nueva imagen.” (Grimoldi, 2010, p. 203) Sin dejarse obnubilar por lo vivencial, la verdadera restitución de derechos, a la honra, al buen nombre, a la verdad, a la memoria, se da cuando de entre la fricción del pasado y el presente, (recuperado por una performance, un mural, una escultura, busto o memorial) se gesta una nueva imagen que trastoca el orden de sentido implantado por los regímenes fascistas y las dictaduras.

De esta forma se perfila el arte como contrario contundente de las leyes de amnistía, como antagonista del olvido pactado. Las conmemoraciones, marchas, obras de teatro, encuentros y disculpas públicas actualizan la imposibilidad de olvido, *presentifican* más no representan a las violaciones de derechos humanos, para poder, si se quiere, darle a ese pasado una oportunidad de ser escuchado desde un presente que le recupera. La mirada al pasado entonces es política.

En efecto, ya no es la memoria como simple objeto de contemplación o interpretación de su sustancia y manifestación como facultad social o individual, esta memoria por el contrario demanda desde una dimensión política una ética de la responsabilidad sobre las vidas frustradas por la barbarie y una suerte de justicia reivindicativa de las víctimas. (Mate, 2006, p. 67)

Política, derecho y estética permitirán entonces hacer la transmutación merecida por las víctimas y dispuesta por los tribunales internacionales o de justicia transicional, según sea el caso. “Es cambiar muerte por vida, La música, la poesía, el teatro, el cine, los títeres (...) conectan el pasado con el presente creando una nueva forma del recuerdo y una nueva proyección futura.” (Grimoldi, 2010, p. 204). Sin embargo, por más que exista la fuerza vinculante y la buena voluntad, la desconexión entre estas tres disciplinas antes mencionadas,

provoca una confusión que puede llegar a la inactividad, como lo ratifica un Agente de Estado de Colombia, entrevistado:

Quizás si fuera más específica la sentencia, sería más fácil para los Estados cumplirla; si no, estamos con aquello de si será así o no. Le deja un espacio muy amplio a los Estados para su interpretación. Si fuera más específica, nos ahorraríamos más tiempo. (Beristain, 2009, p. 186)

Esta “revelación pública y completa de la verdad, en tanto esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima” (Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, 2005, art. 20, lit. b) tendría que ser hecha por medio del arte con el fin de mostrar a la realidad “no como los hechos que han sido, sino lo que en su ausencia aparece como posibilidad frustrada cuestionando la legitimidad de lo fáctico al tiempo que permite a la injusticia pasada hacerse presente como demanda de justicia”. (Guerrero, 2009, p. 32) Siendo esta la tesis principal de la presente investigación, que ha buscado postular la idoneidad del arte para ejercer la reparación inmaterial de las víctimas de crímenes atroces, violaciones masivas de derechos humanos o en palabras de Carlos Nino: de quienes han sido afectadas por el “mal absoluto”; cabría la pregunta ¿y por qué no honrar, conmemorar o recordar a las víctimas por medio de discursos, conferencias, conversatorios o cualquier otro tipo de intercambio verbal sin una voluntad estetizante como en el arte? ¿No estaríamos también ante una manera simbólica de satisfacer los derechos abollados de las víctimas y sus familiares?

La respuesta podría residir en la premisa jurídica de que “las cosas en derecho se deshacen tal como se hacen”. De manera análoga, diríamos que, no puede recuperarse con palabras lo que ha sido menoscabado con acciones. El arte como una actividad sublime propia de lo humano, incide en la realidad de una forma más profunda que los discursos, las palabras o los testimonios. El arte en contraste, pone de relieve

La imposibilidad de las narrativas de hacer presente lo innombrable o comunicable de la experiencia, muy a pesar de que las condiciones de



transicionalidad estén dispuestas para ello, como Agamben refiere (...) en el testimonio, hay siempre algo como una imposibilidad de testimoniar. (Guerrero, 2009, p. 32)

La reparación de derechos entonces, tiene que ser hecha y no referida, ejecutada y no aludida, concretada y no descrita. Esta facultad del arte para transgredir el orden de las cosas implica una reformulación del sentido magnánimo impuesto por la violencia y el abuso de Estado. “Y si el arte, la esfera estética, tienen un papel fundamental entre el orden policial y la interrupción política de ese orden es porque tienen el poder para refigurar una nueva repartición de lo sensible (Ranciere, 2011, p. 9)”; lo policial entendido en los términos de Ranciere como “el funcionamiento de la polis con sus partes reconocidas bajo un orden” (Ranciere, 2011, p. 9).

Llegamos entonces a una vinculación multidisciplinaria, por encima de cualquier eufemismo, en donde la estética, como “régimen de lo sensible” (Arcos, 2009, párr. 1), funge de pontífice entre las formas sensibles del arte y la vida, misma que “encuentra su mayor expresión en las esferas de lo político y lo social” (Arcos, 2009, párr. 18) que a su vez están circunscritas por las regulaciones del derecho.

De esto se desprende que el arte se volvería político, no a priori, ni por la técnica empeñada para su despliegue (tekné), sino en el acontecimiento de interrupción de la linealidad del tiempo cotidiano para poblar un espacio con la postulación de un discurso en el marco del acontecimiento convivial y público que implica la recepción del arte. Este “asunto de visibilidades” (Ídem) queda robustecido cuando desde lo jurídico se ha dispuesto su ejecución por encima de deudas morales e iniciativas fragmentarias.

Así entonces el derecho con su fuerza propugnará la ponderación de un discurso artístico para que ingrese en el campo político volviéndose parte del acervo de lo colectivo por medio de normativa, fallos y políticas públicas. “La política consiste en reconfigurar la repartición de lo sensible que define lo común de una comunidad y que introduce los sujetos y los objetos nuevos, en hacer visible lo que no lo era y en hacer escuchar como hablantes a aquellos que solamente eran percibidos como animales ruidosos” (Arcos, 2009, párr. 33).

## 2.2. Sitios de memoria como respuesta a las violaciones de derechos

El primero en acuñar la noción de “lugares de memoria” fue Pierre Nora quien los entendió como significativos condensadores de valor simbólico para una comunidad en particular. (Nora, 2008) Pero resaltaba su entendimiento de estos sitios como dadores de cohesión y elementos para generar identidad entre un grupo, a falta de elementos comunes dentro los caducos Estados-Naciones. Nora puso en el mapa epistémico la importancia de entender esta topografía de la identidad colectiva pues “no hay identidad social sin memoria. Pero, al mismo tiempo, no hay memoria espontánea por lo que se hace necesario identificar los lugares de tal memoria”. (Organización de Estados Americanos, 2010, p. 30)

Según el MERCOSUR y sus “Principios fundamentales para las políticas públicas sobre sitios de memoria” publicados en 2012, se puede considerar como un sitio de memoria a

Todos aquellos lugares donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, o donde se resistieron o enfrentaron esas violaciones, o que por algún motivo las víctimas, sus familiares o las comunidades los asocian con esos acontecimientos, y que son utilizados para recuperar, repensar, y transmitir procesos traumáticos, y/o para homenajear y reparar a las víctimas. (2012, principio 1)

Estos lugares, ratifican la función bicéfala de la memoria resaltada en el capítulo anterior, pues implican tanto una reparación simbólica como una garantía de no repetición si consideramos su función pedagógica y educativa que representa a su vez una estrategia de prevención.

Sitios de memoria: espacios recuperados para la memoria como ex centros clandestinos de detención, monumentos, placas recordatorias, nombres de calles, plazas, etc. Lo que vuelve a esos lugares sitios de memoria es la historia que concentran para diversos actores sociales. Su construcción como “sitio de memoria” se puede deber a una iniciativa estatal, pero en ocasiones es la voluntad de los movimientos sociales los que los tornan significativos. Al mismo tiempo, estos “sitios” no tienen el mismo sentido para todos. Un mismo espacio puede convocar memorias contrapuestas. (Organización de Estados Americanos, 2010, p. 30)

Lo cierto es que el choque de intenciones que se dá, representa la pugna por la memoria que está tratando de resaltar por sobre las *otras memorias*, en algunos casos se debe a las diversas fuentes y fuerzas que confluyen en la formación, estructuración y validación de un centro de memoria (Estado, sociedad civil, víctimas, familiares de las víctimas y otros actores sociales). Así también, de un país a otro las experiencias de consolidación de espacios de memoria varían ya desde lo administrativo, o en lo referente a su contenido o su mandato, por ello, revisemos a continuación de manera comparada, algunas importantes iniciativas generadas por procesos de democratización y justicia transicional en Latinoamérica en donde la memoria histórica ha sido erigida por instituciones líderes cuya creación, en algunos casos ha sido dispuesta por legislación o decretos vinculantes y en otros por la iniciativa de colectivos sociales. Estas distinciones resaltarán en el siguiente análisis comparado. Lo que resulta interesante es reconocer que el derecho puede incidir y puede ser un medio para asegurar la conservación de la memoria, pero siempre desde la influencia política que es lo que sostiene macro-procesos reivindicadores, frecuentemente desde las familias de las víctimas y sus organizaciones aliadas que han ganado reconocimiento y validación para exigir de parte del Estado respuestas concretas que den cumplimiento a su obligación de reparar y prevenir las violaciones de los derechos humanos.

Tabla 4.

*Experiencias internacionales de rescate de la memoria comparadas.*

<b>País</b>	<b>Nombre</b>	<b>Mandato</b>	<b>Creación</b>	<b>Administración</b>
Argentina	Archivo Nacional de la Memoria	Obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar y archivar informaciones, testimonios y documentos vinculados con las graves violaciones de derechos humanos.	Creado por Decreto Presidencia I N° 1259 Año: 2003	Organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Argentina	Instituto Espacio por la Memoria	Señalamiento y recuperación de centros de tortura u otra clase de actividades clandestinas ocurridas durante la última dictadura.	Creado por la ley 961 de la Legislatura de la ciudad Autónoma de Buenos Aires Año: 2002	Ente autónomo y autárquico integrado por personalidades y organismos comprometidos con los derechos humanos. Participan representantes del poder ejecutivo y legislativo de la ciudad.
Brasil	Centro De La Preservación Para Memoria Política	Promueve políticas públicas de la memoria y la defensa de los derechos humanos. Organiza actividades educativas en estas áreas. Establece memoriales en lugares donde ocurrieron violaciones de derechos, especialmente las ocurridas durante la dictadura civil-militar de los años 1964-1985 dirigida por Coronel Alencar Branco. Es miembro de la Coalición internacional de sitios de la conciencia.	Creado por ex presos políticos que ya se encontraban organizados en el Foro Permanente de Ex Presos Políticos de Sao Pablo. Año: 2009	De manera autónoma en coordinación con más de 30 organizaciones de la sociedad civil y la comunidad internacional.
Chile	Parque por la Paz – Villa Grimaldi	Localizado en el ex “Cuartel Terranova”, centro principal de detenciones de la época de la dictadura en donde se realizaban torturas y otros tratos crueles. Ofrece educación y acceso a más de 100 testimonios de las víctimas	Creado por el Decreto Exento N°170 del Ministerio de Bienes Nacionales. Año: 2005	Entidad privada sin fines de lucro
Perú	Asociación Caminos de la memoria	Gestiona el Memorial El Ojo que llora, ubicado en la ciudad de Lima para recordar los abusos cometidos durante los años 1980-1990 durante los regímenes de Fujimori, Belaunde y García.	Surge como resultado del informe final de la Comisión de la Verdad y la reconciliación. Año: 2003	Es una asociación de voluntarios con trayectoria en promoción de derechos humanos y tiene gran participación de las familias de las víctimas

Los formatos que cobran estas instituciones distan unos de los otros, pero tienen en común la recuperación de una memoria que se busca constituir como acervo de experiencia social para prevenir nuevas violaciones de derechos, atacando a la impunidad o a la desdicha como eje común de una población determinada y reemplazándola por el empoderamiento y el conocimiento.

### **2.3 Derecho a la memoria como medida de reparación colectiva**

Las connotaciones de los delitos catalogados como “mal absoluto”, se perpetraron sobre individuos concretos, pero en la reiteración de esta operación, una comunidad entera es afectada pues su estabilidad, seguridad y bienestar se ven comprometidos.

Los casos individuales suelen ser la plataforma para el debate de cuestiones de interés público que trascienden la situación particular de las víctimas y su reparación, tales como el cuestionamiento de prácticas, políticas de gobierno y patrones estructurales.

Por lo demás, en los últimos años ha crecido sustancialmente el litigio de casos colectivos: esto es, casos en los cuales se plantea la afectación de un grupo o de una «clase» de víctimas por la acción u omisión de un Estado. Como ejemplo de ello puede mencionarse los casos sobre pueblos indígenas, así como las recientes medidas provisionales dispuestas por la Corte en materia carcelaria y sobre comunidades negras. (Abramovich, 2014, p. 63)

Los crímenes atroces o de lesa humanidad, por lo general están direccionados en contra de una población objetivo, según criterios de discriminación llevados al paroxismo. Puede tratarse de una comunidad con una etnicidad particular, o una nacionalidad concreta o también de una filiación común. Si bien la cita anterior hace referencia a crímenes contra comunidades grandes que tienen un factor común, también es cierto que hay ciertos crímenes contra personas singulares, cuya repercusión también requiere de una restitución a la sociedad como conjunto más amplio.

¿Es suficiente el pago de una suma de dinero para reparar un caso de desaparición forzada de personas? Desde ya debemos adelantar nuestra respuesta negativa. Aun cuando la víctima sí se sintiera resarcida por la indemnización, esta grave tipología de violación a los derechos humanos trasciende a la víctima y repercute en el complejo social en el que se encuentra inmersa. (Rousset, 2011, p. 67)

En la línea de lo planteado, diversos organismos jurisdiccionales, han reconocido medidas de reparación no únicamente para la víctima y su núcleo más cercano,

sino también estrategias de un alcance superior, por entenderse la grave conmoción ocasionada.

La Corte ha considerado la necesidad de otorgar diversas medidas de reparación, a fin de resarcir los daños de manera integral, por lo que, además de las compensaciones pecuniarias, las medidas de satisfacción, restitución, rehabilitación y garantías de no repetición tienen especial relevancia por la gravedad de las afectaciones y el carácter colectivo de los daños ocasionados. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, párr. 305)

Dentro del mismo expediente, la Corte llegó a la comprensión que el estado de impunidad prolongado podría provocar en las víctimas “alteraciones en las relaciones sociales y la dinámica de sus familias y comunidades”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, párr. 305) Adicionalmente, se ilustra que cuando se dan casos de violaciones masivas a los derechos humanos, no es posible, al menos no con total certidumbre, hacer la identificación individualizada de las víctimas, por lo que, se requiere para el saneamiento de estos crímenes, la aplicación de estrategias reparatorias colectivas, que en el caso de Museos o puntos de memoria, implicarían saludables espacios para la validación social del dolor de las víctimas y su consecuente saneamiento. De esto se desprende “la necesidad del conocimiento público de los hechos como una forma de superar las trampas del mal radical” (Nino, 2006, p. 144) que es al mismo tiempo una manera de evitar “el impulso hacia la venganza privada y afirman de esta manera el Estado de Derecho” (Nino, 2006, p. 213)

Los espacios de memoria no tienen una característica meramente utilitaria, ello sería afirmar que se está sacando provecho de las víctimas y su sufrimiento, por el contrario, recuperar y resguardar la verdad de las víctimas y sus familiares “contribuye a restablecer su auto respeto, (...) a que la historia verdadera reciba un reconocimiento oficial, que la naturaleza de las atrocidades se discuta abierta y públicamente, y que quienes perpetraron esos actos sean oficialmente condenados”; (Nino, 2006, p. 213) además de que incluye al tema en la cotidianidad de la vida comunitaria promoviendo la solidaridad pública por medio del arte, y a la apreciación colectiva del Estado de derecho.

Es el arte, lo que puede colmar esa porción de las nociones a la no impunidad y a la verdad que el derecho no puede atajar por ser una estructura de mínimos, no injerencista, en oposición al arte que se despliega por encima de “lo permitido”, “lo aceptable”, lo “concordado”. Parecería acudir en auxilio del derecho para satisfacer a plenitud, y de manera suplementaria, aspectos medulares de derechos fundamentales que no alcanzan a materializarse por la sentencia de un juez, sino que operan y logran su consecución en el seno de acontecimientos conviviales, reales y presentes que son los configurados por el arte escénico como las representaciones teatrales y la performance.

### **CAPÍTULO III**

#### **EFFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA MEMORIA EN EL ECUADOR.**

En el Ecuador, la relación entre arte y el derecho a la memoria sigue siendo un campo aún por desarrollar, aunque ya se cuenta con una legislación especializada para encausar tal esfuerzo. A continuación, se revisarán algunas de las experiencias nacionales que pretenden subsanar el olvido y ratificar la verdad de los hechos ocurridos en casos de graves violaciones de derechos humanos.

Sumando los aspectos vinculantes emanados de la ley de víctimas con algunas consideraciones emanadas del *soft law* internacional se levantará en la presente sección, un conjunto de recomendaciones para dirigir la aplicación de los centros de memoria en el Ecuador.

#### **3.1 Mandato de la Ley de Víctimas y la Judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad.**

Esta normativa circunscribe su ámbito de regulación a las víctimas de violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos entre 1983 y el 2008, coincidiendo con los casos que fueron investigados por la Comisión de la Verdad. En resonancia con esta coyuntura, en el año 2008 se logró constitucionalizar los derechos de las víctimas a ser reparadas de manera

integral, derecho cuya aplicación, en el caso de la carta magna, no se limita únicamente a las víctimas a las que se refieren el informe de la Comisión de la Verdad o la ley, pues, su alcance tiene una mayor amplitud. (Para el detalle del articulado, revisar la sección 1.4)

Lo interesante de la Ley para la judicialización de graves violaciones de derechos humanos, es que reconoce la responsabilidad del Estado frente a las víctimas así como también “frente a la sociedad ecuatoriana” (Defensoría del Pueblo, 2013, Art. 2) y se obliga a ejercer una reparación integral que “restituya a la víctima objetiva y simbólicamente” (Defensoría del Pueblo, 2013, Art.3) Es importante señalar que en este mismo cuerpo normativo se ordena la creación del “Programa de reparación por vía administrativa” a cargo de la Defensoría del Pueblo, quien estará encargada de implementar las medidas de reparación para las “personas beneficiarias de las medidas individuales”, quienes para estos efectos se considerarán a “las víctimas directas de las violaciones de derechos humanos y también sus cónyuges o parejas por unión de hecho y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad” (Defensoría del Pueblo, 2013, Art. 5).

Se hace patente que la reparación es entendida en sus dos dimensiones, tanto individual (únicamente las víctimas y sus familiares hasta el 2do grado de consanguinidad) como colectiva, lo cual queda ratificado en el Art. 9 donde se especifican líneas de acción que sobrepasan de las víctimas directas como destinatarios exclusivos de estas políticas pública, pues se ordena a la Dirección de Reparación encargarse de la “educación en derechos humanos y difusión del informe final de la Comisión de la Verdad”, así como de la “implementación de medidas simbólicas y medidas de satisfacción”, de la mano de la “línea de archivo y custodia de la memoria documental de las violaciones de derechos humanos” (Defensoría del Pueblo, 2013).

El aspecto preocupante es que a pesar de ordenarse en las Disposiciones Generales, la creación de un “Museo de la Memoria” en el plazo de 90 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley (13 de diciembre del 2013) el mismo no ha sido cumplido, luego de 4 años de publicada. Después de entrevistarme con funcionarios de la Defensoría del Pueblo pude conocer que ya está en marcha la realización de un Museo de la Memoria, mismo que está siendo



coordinado con los Ministros del Interior y de Cultura y Patrimonio. Está previsto que el mismo se instale en el Distrito Manuela Sáenz, donde funcionaba el Servicio de Investigación Criminal de Pichincha (SIC 10) y que según se desprende del informe de la Comisión de la Verdad, era uno de los lugares principales para la realización de torturas, aislamientos, detenciones extra-judiciales y otra serie de prácticas violatorias de derechos.

Este Museo podría consolidarse como un paradigma de la política pública en materia de recuperación de la memoria de las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares, en tanto todavía se carece dentro del Ecuador de criterios sólidos y transversales que puedan permear todas las estrategias de memoria que se dan a nivel nacional, y que servirían para dotar de una cierta coherencia a la multitud de expresiones que, como veremos en la tabla 5, oscilan entre lo casi enteramente enunciativo hasta lo artístico. Ese rango, que como punto ciego se ha desarrollado al interior de estas prácticas, resultado de una disciplina aún por consolidar, genera un raquitismo de algunos ejercicios reparatorios que no logran rebasar lo meramente conmemorativo, pues no generan imágenes de valor estético, que, como se mencionó en el Capítulo II, puedan enfrentar dialécticamente al pasado con el presente. Su valor político y social es innegable pero el cruce entre lo artístico y lo jurídico sigue reclamando de la consolidación de una estética de la memoria, y de una memoria con valor estético, es decir, de unos relatos que le son propios a la sociedad pero que no están preservadas por letras forjadas en materiales de larga duración, sino compuestas de imágenes estéticas de las que la colectividad se apropia porque le conmueve y que son justamente las que le permiten elaborar un conocimiento más abarcador de su historia, o en palabras de Aristóteles: “el alma no se moviliza sino es por causa de una imagen”. (Aristóteles, 2014, p. 114)

### **3.2 Experiencias nacionales de memoria en relación a graves violaciones de derechos humanos**

En el Ecuador se han ejecutado valiosas acciones de reparación inmaterial bajo la premisa de erigir y difundir la memoria de las víctimas. La flaqueza de estas estrategias reside en el hecho de que todavía no se cuenta con un Centro de la

Memoria o Museo de la Memoria que podría dotarles de una cierta concordancia a nivel técnico, estético y político.

Al respecto, vale la pena mencionar que las medidas de reparación en su conjunto, para ser realmente efectivas, deben tener coherencia entre sí. Éstas no pueden verse de manera aislada, sino como un conjunto de acciones destinadas a restituir los derechos de las víctimas y propiciar así elementos suficientes para mitigar el daño producido (Subcomité Nacional de Medidas de Satisfacción, 2017, p. 6)

Esta inexistencia de un ente para liderar una materia aún naciente, parecería fragmentar las estrategias reparatorias que no son vistas como un conjunto ni en el largo plazo, pues dependen más de la voluntad política de las autoridades de turno, en cuya ausencia se podría desconfiar de la continuidad de este tipo de medidas que no se encuentran institucionalizadas o estandarizadas por un Centro rector que permita hacer un seguimiento al proceso reparatorio de manera global, planificarlo, cumplirlo y evaluarlo considerando a la víctima como eje.

Para que las medidas de satisfacción cumplan con su objetivo reparatorio éstas deben ser diseñadas e implementadas con una lógica de proceso que involucre a las víctimas (conociendo sus expectativas, sus sugerencias, sus solicitudes) y la sensibilización a la sociedad en general (local, regional o nacional) acerca de la significación de la acción realizada de modo que se genere solidaridad y conciencia pública para la no repetición. (Subcomité Nacional de Medidas de Satisfacción, 2017, p. 19)

La ausencia de tal enfoque unificador se hace palpable al apreciar acciones rudimentarias, que pueden ser calificadas como tal por no adaptarse a las características propias de cada una de las víctimas, aspecto que tendría que entenderse como directriz principal. Sin este miramiento, las estrategias de reparación se decantan en meros actos ejecutados de poder y con la lógica ostentada desde el poder, no desde las víctimas. En otras palabras: una memoria sin víctimas.

Toda medida de satisfacción debe propender por individualizar a la víctima, reconocerla con sus nombres y sus apellidos (con excepciones

de víctimas de violencia sexual), devolverle su rostro, exaltar rasgos positivos de su personalidad y restituirle su lugar en la sociedad. Este criterio es general pero en su comprensión e implementación debe atender a las características particulares de las víctimas en razón de su edad, etnia, género, orientación sexual, situación socio-cultural y de discapacidad. (Subcomité Nacional de Medidas de Satisfacción, 2017, p. 24)

Esta crítica recae principalmente sobre la confección de placas conmemorativas, por la frialdad del soporte mismo, pues, recapitulando lo observado en el Capítulo II, para que un nuevo horizonte de sentido pueda ser erigido, hace falta la confección de imágenes cuya potencia transformadora no se puede encontrar en letras grabadas en piedra, pues no logran conmover a la comunidad, luego no se apropia de dicha memoria, pues puede tratarse más bien de una despersonalización de las víctimas.

Los actos públicos evitarán convertirse en meros actos de transmisión de información, sino que deben sustentarse en clave pedagógica que transformen las representaciones cotidianas frente al conflicto armado, las víctimas y los perpetradores, promoviendo el respeto y la promoción de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. (Subcomité Nacional de Medidas de Satisfacción, 2017, p. 30)

La Defensoría del Pueblo de Ecuador lleva a cabo, con el respaldo del mandato de la Ley de Víctimas, un programa de reparación de víctimas de violaciones de derechos humanos, mismo que es ejecutado conjuntamente con diversas instituciones estatales, organismos de la sociedad civil, así como también con las víctimas directas y sus familiares. Entre algunas de las estrategias de reparación se incluyen la socialización del informe de la Comisión de la Verdad, la promoción de los derechos humanos y la ejecución de medidas de reparación simbólicas y de carácter inmaterial que tanta falta ha hecho en nuestro país. Si bien esta institución no es el único origen de las iniciativas de creación de puntos de memoria, si se ha convertido en uno de los líderes organizacionales a nivel nacional para su cumplimiento.

Tabla 5.

*Puntos de memoria en el Ecuador.*

Lugar	Tipo	Conmemora	Creación
Punto de memoria del Cementerio Patrimonial de Cuenca	Escultura del símbolo de los Derechos Humanos y una pequeña plaza. Adicionalmente se está construyendo una placa conmemorativa.	Los casos de Damián Peña, Edwin Barros, Carlos Salamea, Johnny Montesdeoca, Benito Bonilla, Leonardo Segovia, Luis Ortega y Ricardo Merino, fallecidos a manos de elementos policiales. (Anexo 1)	Por iniciativa del Comité de Familiares y Víctimas Abatidas por la Policía en colaboración con diversas ONGs y la Empresa Municipal de Cementerios.  <b>Fecha de creación:</b> 11 de diciembre del 2015.
“El grito de la memoria” en los exteriores de la Fiscalía General del Estado.	Muralismo latinoamericano de corte expresionista creada por el artista Pavel Egúez.	Las víctimas de la represión estatal de las décadas de los 70 y 80 vividas en el cono sur por causa de regímenes dictatoriales u opresivos. Se puede apreciar tanto a los dictadores de Argentina y Chile y figuras como León Febrés Cordero. En otra porción de la obra se rinde homenaje a defensores de derechos humanos como las madres de la Plaza de Mayo o Jaime Roldós. (Anexo 2)	Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado inaugura esta muestra en celebración del día de los derechos humanos.  <b>Fecha de creación:</b> 10 de diciembre del 2014
Punto de memoria del Pasaje Illingworth. Guayaquil	Placa conmemorativa	Caso Fybeca, caso Wellington Peñafiel, Víctor Alvarado y víctimas de otros 21 casos de graves violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad del Ecuador por haber sido torturadas, desaparecidas, ejecutadas extrajudicialmente o detenidas de forma arbitraria. (Anexo 3)	La Defensoría del Pueblo de Ecuador, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, la Gobernación del Guayas y la Universidad de las Artes de forma coordinada.  <b>Fecha de creación:</b> 1 de diciembre de 2017
Punto de memoria “La Estancilla” Atacames	Placa conmemorativa	Los casos de Pedro Dimas Loo Vera, ex comando de Taura y sus compañeros de filas cuyos derechos fueron vejados por elementos del Estado según se detalla en el informe de la Comisión de la Verdad. (Anexo 4)	Proyecto de la Defensoría del Pueblo, conjuntamente con el GAD del cantón Tosagua, la Junta Parroquial Ángel Pedro Giler y el Ministerio de Cultura y Patrimonio.  <b>Fecha de creación:</b> 29 de noviembre del 2017

Memorial del parque "El Arbolito"	Escultura abstracta de la artista Dolores Andrade.	Los casos de Consuelo Benavides, Jaime Otavalo, Gustavo Garzón, y la desaparición de los hermanos Santiago y Andrés Restrepo en manos de agentes de Estado en el gobierno de León Febrés Cordero. (Anexo 5)	Concurso Nacional de arte por la memoria. <b>Fecha de creación:</b> Julio de 1997. <b>Fecha de retiro:</b> 26 de agosto del 2016.
-----------------------------------	----------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### 3.3 Recomendaciones y criterios para la creación de Centros de Memoria en el Ecuador.

Según el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, los sitios de memoria implican una "obligación de medios y no de resultados, que es independiente y complementa las obligaciones de investigar y juzgar" (2012, p. 5) en tanto que socializan una verdad de la que es necesario se apropie la sociedad en su conjunto como si de un fedatario o albacea colectivo se tratase.

La verdad que la sociedad tiene derecho a conocer no es sólo una verdad formal, burocrática, como la que surge de un proceso judicial, sino además la que permite evocar el recuerdo y construir memoria. La verdad adquiere así un sentido más complejo que el mero descubrimiento de evidencia de hecho, (y significa) enfrentar o hacerse cargo del pasado. (Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, 2012, p. 11)

Esta visión concibe a las estrategias de persecución del delito imbricadas con las estrategias de reparación inmaterial en lo tocante a la consecución de la justicia pues estas últimas constituyen un arma fundamental para la lucha contra la impunidad; entendida no solo como falta de procesamiento de imputados, sino como el olvido social y generalizado de quienes lesionaron derechos. En razón de que "el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y, como tal, debe ser preservado por medidas apropiadas en el nombre del deber a la memoria que incumbe al Estado (Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, 2012, p. 13)". Tal patrimonio inmaterial impide a su vez la generación ulterior de tesis revisionistas o negacionistas, en tanto esté estructurado como una herramienta educativa o pedagógica de la memoria, lo que, se lograría si la información se asienta en un Museo o Centro de Conmemoración de víctimas ordenada, presentada y disponible para la comunidad.

Las imágenes referidas no se constituyen como tales mientras se queden en palabras acopiadas en sentencias, informes, comunicados, memorandos o cualquier otro texto materializado sobre un soporte escrito. Esta información sólo tiene oportunidad de constituirse en imagen gracias al agenciamiento del arte, que toma un concepto o una idea y la eleva, por medio de la metáfora a un lenguaje pictórico, una composición, una cromática, que siendo figurativa o abstracta, configura una imagen que apela al espectador ya no solo desde la razón, sino desde su percepción.

En la filosofía de Benjamin, la imagen no representa un mero recurso retórico para ilustrar o enfatizar una idea; tiene, más bien, una fuerza expresiva propia, un potencial derivado del hecho de que su forma y su contenido están intrínsecamente unidos. (Pinilla, 2010, p. 290)

Imágenes que tienen que ser ordenadas y expuestas, según los Principios fundamentales para las políticas públicas en materia de sitios de memoria. (Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, 2012), con la mayor participación posible de las víctimas y sus familiares y preparadas para un público lo más amplio posible, con miras a estructurar un contenido que sirva como herramienta de educación en derechos humanos, misma que actuaría en tres vías: para prevención de nuevas situaciones de vulneración de derechos, para empoderamiento de la sociedad sobre los derechos que nos amparan y como herramienta para robustecer “procesos de reforma y democratización de las instituciones”. (p. 21)

Cuando los puntos de memoria se ubiquen en sitios donde precisamente se cometieron los abusos, “los Estados deben adoptar decisiones judiciales, legales, administrativas, o de cualquier otra índole que fueran necesarias para garantizar el aseguramiento físico” de los mismos (Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR. 2012, p. 22) en tanto que no es recomendable trastocar el valor probatorio que algunos predios, inmediaciones o instalaciones podrían contener.

La internacionalización de los centros de memoria también es una recomendación útil para “contribuir a la construcción de memorias e identidades comunes y a fortalecer los procesos de integración política entre los pueblos” (Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, 2012, p.

22.) desde el acceso, la difusión y la promoción del derecho a la verdad y la construcción de la memoria reivindicadora. Ejemplos de organismos articuladores son la Coalición Internacional de Sitios de Conciencia o la Red de sitios de memoria para la promoción de los Derechos Humanos y el fortalecimiento de la democracia.

Esta clase de vinculación, según la OEA (2010) no puede hacer que se pierda de vista, la incorporación de un enfoque de lo local cuando se trata de transferir la memoria de hechos dolorosos o tragedias del pasado, en tanto que des-territorializar el discurso museográfico o del centro de memoria, sería equivalente a volverlo excesivamente abstracto y desconocer que una violación de derechos ocurrió en un contexto, precisamente por unas condiciones particulares que permitieron que se suscite. Retornar una y otra vez a la pregunta “¿por qué sucedió en esta localidad?” al tiempo que se trata de reflexionar “¿por qué ocurrió también en estas otras localidades?” parecería ser el equilibrio más sensato entre enraizamiento y la conexión interinstitucional.

Finalmente y considerando que muchos centros de la memoria fungen también de centros de archivo de evidencias o documentos con carga probatoria, Pablo de Greiff, relator especial de la ONU (2014) ha recomendado que el acceso a los mismos se vuelva público y que lejos de resguardarse, puedan ser ofrecidos a académicos, tesisistas e investigadores varios para que el conocimiento sobre las atrocidades no sólo conmueva a un público general, sino que pueda generar reflexiones y análisis de un rigor más profundo.

#### 4. CONCLUSIONES.

General: A lo largo de la presente investigación se ha evidenciado la importancia del derecho a la memoria para dotar de integralidad a los procesos de reparación de víctimas y de cómo su recuperación y conservación puede darse por medio del arte, pues por su naturaleza, permite atajar el cumplimiento de las medidas de satisfacción en lo relativo a la recuperación moral y simbólica, dando cumplimiento eficazmente a la remediación inmaterial dispuesta por instancias jurisdiccionales.

Sobre la doble función de la memoria: La dimensión monetaria y pecuniaria es un aspecto importante dentro de los procesos de restitución de víctimas, sin embargo, por sí misma no alcanza a subsanar la totalidad de secuelas causadas por una grave violación de derechos humanos. Las medidas de restitución simbólicas buscan la redención de la honra, la recuperación de la verdad y el buen nombre no para la víctima separadamente, sino como un sujeto de derechos que se inserta en un tejido social más amplio. Es en su integración en el seno del mismo donde estos derechos referidos cobran sentido. El valor de estas medidas reside en que, al tiempo que le permite a la víctima y a sus familiares rectificar la verdad de los hechos suscitados, de manera simultánea alerta a la colectividad entera sobre el crimen en aras de prevenir actos violatorios semejantes a futuro.

Sobre la autonomía del derecho a la memoria: Tanto a nivel doctrinario como a nivel normativo, hay una marcada tendencia a identificar al emergente derecho a la memoria como la consecuencia o reverso del derecho a la verdad. Si bien es cierto que no puede haber memoria sin verdad, no hay que dejar que el derecho a la memoria sea sobreentendido en el derecho a la verdad, pues esto le resta potencia y efectividad. Por un lado, el rescate de la memoria es sustancial para las víctimas, independiente y autónomo, que si bien va de la mano con la investigación de la realidad de los hechos, no es dependiente de ella. Por otro lado, conviene dotar al derecho a la memoria de un contenido propio pues, si no se le reconoce la misma jerarquía que el derecho a la verdad



se corre el riesgo de pensar que la averiguación del crimen ya implica la configuración de la memoria, lo cual por naturaleza requiere de otra serie de acciones y la puesta en marcha de políticas públicas diferenciadas.

Sobre el arte como estrategia de construcción de la memoria: A partir de la teoría estética del arte revisada y del valor de la imagen de arte se desprende que las medidas reparatorias que no incluyen un componente artístico, es decir, que no configuran imágenes, sino que únicamente condecoran, honran, reconocen o se disculpan por medio de la palabra escrita o hablada, tienen un valor social y político importante pero no son efectivas para lograr que la sociedad incorpore un relato dentro de la historia colectiva, por la despersonalización que hace de las víctimas, por la supresión de su imagen con valor simbólico y por su incapacidad para conmover por medio de verbalizaciones taxativas, ejemplo de ello son las diversas placas conmemorativas recuperadas en los Anexos, siendo uno de los métodos más frecuentes cuando se trata de recuperar a las víctimas en una dimensión moral.

Sobre la necesidad de un Centro de Memoria en el Ecuador: Además de encontrarnos ante el flagrante incumplimiento del mandato de la ley de víctimas que dictamina la creación inmediata de un Centro de la Memoria en el Ecuador, se puede decir desde lo pragmático, que tal ausencia genera una diseminación de las pocas experiencias de recuperación de la memoria que se dan en honor de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos en nuestro país, mismas que resultan en esfuerzos aislados; una diáspora de actos ejecutados desde el poder y bajo su lógica que no encuentran conexión unas con otras y que reclaman, desde su aislamiento, de unos ciertos parámetros cohesionadores, a nivel técnico, político, estético y jurídico, mismos que podrían ser emanados por parte del tan anhelado Centro de la Memoria en el Ecuador.

## REFERENCIAS

- Abramovich, V. (2009). De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 63, 61-138.
- Alcaldía de Bogotá. (2013). Ley N° 1448 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Recuperado el 18 de marzo del 2018 de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Recuperado el 5 de febrero del 2018 de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>
- Andruchow, M., Grisolia, M., Lagreca, L., & Sánchez, D. (2017). *Eje conceptual: El arte como materialización del mito y la acción ritual*. La Plata: Facultad de Bellas Artes de la Universidad de la Plata.
- Arcos Palma, Ricardo. (2009). La estética y su dimensión política según Jacques Rancière. Recuperado el 7 de marzo del 2018 de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-75502009000200010&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-75502009000200010&lng=en&tlng=es)
- Aristóteles. (2014). *Acerca del alma*. Barcelona: Gredos.
- Becerra, C. (2012). *El derecho a la reparación integral de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá: ILSA.
- Benjamin, W. (2003). *La obra de arte en la época de su reproductibilidad técnica*. México D.F.: Itaca.
- Beristain, C. M. (2009). *Diálogos sobre la reparación: Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Recuperado el 18 de marzo del 2018 de

- [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_04\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1993). Caso Aloeboetoe y otros vs. Suriname. Recuperado el 18 de marzo del 2018 de [www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_15\\_ing.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_15_ing.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). Caso Daniel Tibi vs. Ecuador. Recuperado el 18 de marzo del 2018 de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_114\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Caso Guerrilha do Araguaia vs. Brasil. Recuperado el 18 de marzo del 2018 de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_219\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Masacres de El Mozote vs. El Salvador. Recuperado el 18 de marzo del 2018 de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_252\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf)
- Defensoria del Pueblo del Ecuador. (2013). Ley N° 0 para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Recuperado el 18 de marzo del 2018 de <http://www.dpe.gob.ec/wpcontent/dpetransparencia2014/literala/BaseLegalQueRigeLaInstitucion/LeyReparacionDeVictimas.pdf>
- Dubatti, J. (2014). *Filosofía del teatro III: El teatro de los muertos*. Buenos Aires: Atuel.
- Escudero, J. (2012). *El problemático reconocimiento del derecho a la verdad: Los derechos de las víctimas*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Escudero, J. (2013). Reconocimiento constitucional del derecho a la reparación integral y su complicado desarrollo en Ecuador. En J. Escudero y J. Benavides. (Comps.) *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Escudero, J. (2016). *La violación de derechos en la crisis bancaria de 1999 en Ecuador y el derecho a la verdad*. Quito: Programa de Doctorado en Derecho Universidad Andina Simón Bolívar.
- Espanés, L. M. (2017). Daño emergente y lucro cesante. Recuperado el 3 de noviembre del 2017 de <http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/dano-emergente-y-lucro-cesante>

- Fundación Bernardo Aladrén. (2011). Ley N° 52 por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. Recuperado el 18 de marzo del 2018 de <http://www.fundacionaladren.com/content/ley-de-memoria-histórica>
- Gamboa, J. C. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. México D.F.: Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.
- García, J. (2006). Literatura desestabilizadora y memoria protegida. En Felipe Gomez Isa. (Ed.). *El derecho a la memoria*. Bilbao: Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe.
- Greiff, P. d. (2014). *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*. Madrid: ONU.
- Grimoldi, M. I. (2010). *Memoria y recuerdo en la obra de Walter Benjamin: Resignificar el pasado, mirar*. Buenos Aires: Centro Cultural de la Memoria Harold Conti.
- Gross, L. (1948). *La paz de Westfalia (1648-1948)*. Nueva York: The American Journal of International Law Publishers.
- Guerrero, F. A. (2009). *Memoria y excepcionalidad en el Alto Sinú: Los límites y alcances de la re-presentación*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (2012). Principios fundamentales para las políticas públicas en materia de sitios de memoria . Recuperado el 16 de marzo del 2018 de <http://www.ippdh.mercosur.int/principios-fundamentales-para-las-politicas-publicas-en-materia-de-sitios-de-memoria/>
- Isa, F. G. (2006). *El derecho a la memoria*. Zarauz: Alberdania.
- Mate, R. (2006). *Media noche en la historia: Comentarios a las tesis de Walter Benjamin sobre el concepto de la historia*. Madrid: Trotta.
- Nino, C. (2006). *El juicio al mal absoluto*. Buenos Aires: Ariel.
- Nolá, P. (2008). *Los lugares de la memoria*. Montevideo: Trilce.
- Organización de Estados Americanos. (2010). *Educación, memoria y derechos humanos: Orientaciones pedagógicas y recomendaciones para su enseñanza*. Buenos Aires: Ministerio de Educación de Argentina.

- Organización de los Estados Americanos. (2014). Constitución de la República del Ecuador. Recuperado el 18 de marzo del 2018 de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado el 14 de diciembre del 2018 de: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.html](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.html)
- Pinilla, R. (2010). Los espacios de la memoria en la obra de Walter Benjamin. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas. Recuperado el 21 de marzo del 2018 de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>
- Ranciere, J. (2011). *El destino de las imágenes*. Buenos Aires: Prometeo.
- Rousset, A. J. (2011). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 2250 (50), 59-79.
- Shelton, D. (1999). *Remedies in international human rights law*. New York: Oxford University Press.
- Sosa, A. M. (2012). Derecho de memoria y búsqueda de la verdad: Un estudio. *Diálogos, Revista do Departamento de História e do Programa de Pós-Graduação em História, Universidade Estadual de Maringá*. 31, 873-896.
- Subcomité Nacional de Medidas de Satisfacción. (2017). Guía de medidas de satisfacción. Recuperado el 14 de marzo del 2018 de [gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/guia\\_de\\_medidas\\_de\\_satisfaccion.pdf](http://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/guia_de_medidas_de_satisfaccion.pdf).
- United States Institute of Peace. (2007). Decreto 305 para la creación de la Comisión de la Verdad en el Ecuador. Recuperado el 18 de marzo del 2018 de <https://www.usip.org/sites/default/files/ROL/Mandato%20de%20Ecuador.pdf>
- Uprimny, C. (2011). *Voces Ausentes: Memoria, la voz de las víctimas*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.

## **ANEXOS**

**Anexo 1:** Punto de memoria del Cementerio Patrimonial de Cuenca

Fotografía extraída del sitio: <http://www.emuce.gob.ec/?q=content/develamos-monumento-derechos-humanos>



*Ilustración 1 Reiteración de los símbolos Mano y Paloma de la Paz con escultura en metal.*

**Anexo 2:** “El grito de la memoria” en los exteriores de la Fiscalía General del Estado. Quito.

Fotografía extraída del sitio:

[http://www.andes.info.ec/media/k2/items/cache/7f795ce1ac4c21789f3c37fc42a0f235\\_L.jpg](http://www.andes.info.ec/media/k2/items/cache/7f795ce1ac4c21789f3c37fc42a0f235_L.jpg)



*Ilustración 2 Expresionismo evocativo. En la mayoría de casos no es posible individualizar a las víctimas, por lo que se estaría ante una despersonalización parcial de los agraviados.*



### Anexo 3: Punto de memoria del Pasaje Illingworth. Guayaquil.

Fotografía extraída del sitio:

<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/1/se-develo-placa-en-reconocimiento-a-victimas-de-violaciones-de-ddhh-en-guayas>



*Ilustración 3 Despersonalización total de las víctimas. Ausencia total de imágenes poéticas y despersonalización de las víctimas.*

**Anexo 4:** Punto de memoria “La Estancilla”. Atacames.

Fotografía extraída del sitio:

<https://www.flickr.com/photos/defensoriaec/38047818794/in/album-72157687930192272/>



*Ilustración 4 Ausencia total de imágenes poéticas y despersonalización de las víctimas.*

**Anexo 5:** Memorial del parque “El Arbolito”. Quito

Fotografía extraída del sitio:

[http://noticiasquito.gob.ec/modules/umFileManager/pndata/test/marzo\\_1\\_2\\_48283.jpg](http://noticiasquito.gob.ec/modules/umFileManager/pndata/test/marzo_1_2_48283.jpg)



*Ilustración 5 Escultura desde la abstracción. La operación de memoria no funciona sino con la agencia suplementaria de placas o explicaciones curatoriales.*

